

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Año CIV
B.O. N° 36
26 de Marzo de 2021



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 574-ISPTvV/2020.-
EXPTE N° MA-641-016/2004.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 FEB. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Rectifícase parcialmente el Artículo 1° del Decreto 4475-PI/2005, de fecha 16 de Noviembre de 2005, en cuanto a la nomenclatura catastral de la Parcela N° 861, Padrón K-4586 en el Distrito Guairazul, Departamento Cochinocha, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1°.- Ratifícanse la Resolución N° 20-IJC/2005 y N° 06-IJC/2018, dictadas por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a título gratuitos favor de los Sres. Carmen Yampa, DNI N° 11.570.971, Pablo Roberto Puca, DNI N° 12.061.533, Dionicio Puca, DNI N° 23.052.150, y por el fallecimiento del Sr. Soriano Casimiro, DNI N° 8.173.787, adjudicar a los Sres. Mario Joel Soriano, DNI N° 35.821.668 y Ángel Alejandro Soriano, DNI N° 44.516.031, la Pamela N° 975, Padrón K-5034 con una superficie de 4946 Has 6024,02 m2 ubicada en el Distrito de Guairazul, Departamento Cochinocha, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura y División aprobado bajo el N° N°07312 por la Dirección Provincial de Inmuebles.-"

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Escribanía de Gobierno procedáse a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno a los fines dispuestos en el Artículo 4° del presente Decreto y continúe a la Dirección Provincial de Inmuebles, Juzgado Administrativo de Minas e Instituto Jujeño de Colonización. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 575-ISPTvV/2020.-
EXPTE N° MA-641-076/2005.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 FEB. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 7/2014-IJC de fecha 02 de Junio de 2014, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. Emilio Solano, DNI N° 16.887.968, la Parcela N° 982, Padrón K-5046, con una superficie de 465 Has. 9707,56 m2, ubicada en Rodeo Tambillos, Departamento Cochinocha, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracción y División aprobado bajo el N° 07426 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 24 de Agosto de 2007.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procedáse a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno, Dirección Provincial de Inmuebles, Juzgado Administrativo de Minas e Instituto Jujeño de Colonización. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 784-ISPTvV/2020.-
EXPTE N° 617-092/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ABR. 2020.-
VISTO:

El expediente N° 617-092/2018 Caratulado: SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA: RECARATULACIÓN DE EXPTE N° 0850-68/2012: ASUNTO: DONACIÓN 6 HAS EN FRAILE PINTADO PADRÓN E-426 - PROPIEDAD DEL INGENIO LEDESMA S.A.A.I. y;

CONSIDERANDO:
 Que, por el presente se tramita la donación en favor del Estado Provincial de tres terrenos ubicados en la Localidad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, y son todos de propiedad de la Empresa Ledesma S.A.A.I. - "que disgregan del inmueble de mayor extensión identificado como: Padrón E-426, Circunscripción 2, Sección 3, Parcela 566, Matrícula E-19735;

Que, los terrenos requeridos por el Estado Provincial, se encuentran individualizados catastralmente como Parcela 959, Padrón E-25479, con una superficie de 4 Has. 2817,35 m2, aprobado por Plano de Mensura de Fracción N° 19211 de fecha 13 de Junio de 2019; Parcela 960, Padrón E-25480, con una superficie de 1 Ha. 7495,01 m2, aprobado por Plano de Mensura de Fracción N° 19210, de fecha 13 de Junio de 2019 y Parcela 958, Padrón E-25478, con una

superficie de 2 Has. 7885,21 m2, aprobado por Plano de Mensura de Fracción N° 19212, de fecha 13 de Junio de 2019

Que, la empresa Ledesma S.A.A.I., manifiesta la aceptación al pedido de donación de tierras realizado por el Estado Provincial, en el marco de lo normado por los Decretos N° 9190-H-2011 y 9191-H-2011, sosteniendo que las mensuras y escrituras quedan a cargo de la Provincia de Jujuy;

Que, la aceptación de donación de tierras realizada por Ledesma S.A.A.I, tiene por objeto impulsar políticas de solución habitacional proporcionada por la Provincia para destinarlo al programa "un lote para cada familia jujeña que lo necesite", implementado a través de los decretos mencionados precedentemente;

Que, se agrega en autos, dictamen legal realizado por Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartido por el Sr. Coordinador de Asuntos Legales de dicho Organismo, sosteniendo que no existen impedimentos para el dictado del acto administrativo que acepte la donación ofrecida por la empresa Ledesma S.A.A.I de los inmuebles objeto de estos obrados, en favor del Estado Provincial;

Por ello, en uso de facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aceptase la donación efectuada por la Empresa Ledesma S.A.A.I de los inmuebles que forman parte del terreno de mayor extensión (identificado catastralmente como Padrón E-426, Circunscripción 2, Sección- 3, Parcelé 566, Matrícula E-19735) ubicados en la Localidad-de Fraile Pintado Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, individualizados en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2°.- Facultase a Escribanía de Gobierno, a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a los efectos de la inscripción de los inmuebles a nombre del Estado Provincial.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese de manera íntegra en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Dirección Provincial de Inmuebles, Escribanía de Gobierno y Secretaría de Ordenamiento Territorial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 1527-S/2020.-
EXPTE. N° 200-774/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 SET. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Rechazase el reclamo de liquidación y pago de diferencias remunerativas generadas por el Decreto N° 7276-S-2018, solicitado por la Abogada Alfaro, Sonia Estela, en el carácter de Apoderada Legal de la Sra. Inés Cristina Rivaynera, DNI 11.392.022, por los fundamentos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 1691-S/2020.-
EXPTE. N° 721-1199/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Rechazase la solicitud de reconocimiento del adicional por responsabilidad jerárquica, efectuada por la Bioquímica Mónica Liliana Nallim, CUIL 27-13291775-8, cargo categoría C-30 horas, Agrupamiento. Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.-R6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", por el período comprendido entre el 1° de enero y el 25 de noviembre de 2016, por encontrarse prescripto por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2562 del Código Civil y Comercio de la Nación.-

ARTICULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud notifíquese a la Bioquímica Mónica Liliana Nallim de los términos del presente acto administrativo.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 2012-E/2020.-
EXPTE. N° 200-551-2018.-
C/ Agregados: 1056-11314-06, 1053-5262-11, 1050-944-18, 41000427-99 y 41000251-97.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 NOV. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Ramón Eduardo Nebhen, representante legal de los docentes de la Escuela Normal de Humahuaca, nominados en el Anexo I del presente Decreto, en contra de la Resolución N° 9820-E-2018, de fecha 24 de julio de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar, de los términos del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 2022-ISPTvV/2020.-



EXPTE. N° 200-270/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 NOV. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Reclamo Administrativo interpuesto por el Dr. Héctor Paganetti, en nombre y representación de los Sres. Lucio Claro, Luis Alberto Ochoa, Cesar Pascual Aramayo, Ramón Enrique Escalier, Luis Germán Segobia, Marcial Quispe, Pedro Oscar Soto, Luis Ricardo Quispe, Raúl Jorge Ruiz, Mario Carlos Tapia, Luis Ángel Consulti, Julio Adan Mamani, Jorge Antonio Quispe y Mercedes María Sivila, por encontrarse prescriptos los periodos reclamados, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas y Secretaria General de la Gobernación, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2030-S/2020.-
EXPTE. N° 200-451/19.-
Agdos. N° 700-452/19, N° 716-634-19 y N° 716-321-19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de Apoderada Legal de la Sra. Mariana Gabriela Torres, D.N.I. N° 23.430.938, en contra de la Resolución N° 9400-S-19, emitida en fecha 23 de octubre de 2.019, por el Sr. Ministro de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2031-S/2020.-
EXPTE. N° 200-525/19.-
Agdos. N° 700-530/19, N° 715-1413/19 y N° 715-1142/19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. FLORES SATURNINA, D.N.I. N° 10.300.227, en contra de la Resolución N° 9845-S-19, emitida en fecha 03 de diciembre de 2.019, por el Sr. Ministro de Salud, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2088-S/2020.-
EXPTE. N° 200-05/2020.-
Agdos. N° 700-681/19, N° 714-2580/19 y N° 714-1668/19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de Apoderada Legal de la Sra. RAQUEL YOLANDA DEL VALLE TEJERINA, D.N.I. N° 23.650.521, en contra de la Resolución N° 100-S-19, emitida en fecha 26 de diciembre de 2.019, por el Sr. Ministro de Salud, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase establecido que el presente decisorio, no importa rehabilitar plazos vencidos y/o instancias administrativas inexistentes; caducas o precluidas.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2141-MS/2020.-
EXPTE. N° 200-202/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibles las solicitudes interpuestas por el Sr. Zapana Reinaldo, D.N.I. N° 23.165.975, con patrocinio letrado del Dr. Héctor Guillermo Paganetti, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar respuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2405-S/2020.-
EXPTE. N° 200-09/2020.-
Agdos. N° 700-574/19, N° 716-826/19 y N° 716-446/19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal del Sr. SAMUEL MARINO ZAMBONI, D.N.I. N° 14.953.801, en contra de la Resolución N° 56-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 19 de diciembre de 2.019, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2433-E/2020.-
EXPTE N° 200-182-2019.-
C/AGREGADO N° 1050-710-17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en representación de la Sra. **Aída Alicia Guerrero, D.N.I. N° 13.910.213**, en contra de la Resolución N° 11652-E-19 y su aclaratoria Resolución N° 11906-E-19, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar al Dr. Aníbal Massaccesi de los términos del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2437-S/2020.-
EXPTE. N° 1414-366/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYOR MANSILLA LEONARDO RODOLFO, D.N.I. N° 18.147.029, Legajo N° 12.608**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO MAYOR MANSILLA LEONARDO RODOLFO, D.N.I. N° 18.147.029, Legajo N° 12.608**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2458-S/2020.-
EXPTE. N° 200-531/19.-
Agdos. N° 700-695/19, N° 715-1693/19 y N° 715-585/14.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por inadmisibles el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante en su carácter de apoderada legal de la Sra. **EMA ANTOLINA MERCADO, D.N.I. N° 17.402.331**, en contra de la Resolución N° 9638-S-19, emitida en fecha 15 de noviembre de 2.019, por el Sr. Ministro de Salud, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2465-S/2020.-
EXPTE. N° 200-24/2020.-
Agdos. N° 700-716/19, N° 714-2758/19 y N° 714-1770/19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. **NORA BEATRIZ CRUZ, D.N.I.**





N° 14.089.192, en contra de la Resolución N° 307-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 17 de enero de 2.020, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2511-E/2020.-
EXPTE. N° 200-457-2019.-
C/Agregado N° 1050-418-19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente e infundado el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, Apoderado Legal de la Sra. Amanda Aida Flores, D.N.I. N° 12.005.626, en contra de la Resolución N° 13581-E-19 de fecha 23 de octubre de 2019, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por el principio de eventualidad procesal, se deja opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción, prevista en el Artículo N° 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar al Dr. Aníbal Massaccesi de los términos del presente Decreto. Cumplido, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2514-S/2020.-
EXPTE. N° 200-81/19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por la Sra. Carmen Nieves Linares, D.N.I. N° 13.121.535, con el Patrocinio Letrado del Dr. Carlos Ariel Meyer, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo le emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2521-S/2020.-
EXPTE. N° 716-1204/19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el pedido de adecuación de categoría y escalafón solicitado por la Lic. Verónica Castro, CUL 27-31497128-6, cargo categoría 13 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-04 Hospital "San Roque" por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud, notifíquese a la Lic. Verónica Castro de los términos del presente acto administrativo.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón de Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2524-S/2020.-
EXPTE. N° 200-23/2020.-
AGDOS. N° 700-705/19 N° 716-1020/19 y N° 716-664/19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Aurelia Argentina Agüero, D.N.I. N° 12.618.338, en contra de la Resolución N° 304-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 17 de enero de 2.020, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2525-S/2020.-
EXPTE. N° 200-33/2020.-
Agdos. N° 200-583/18, N° 700-782/18 N° 715-1708/18 N° 715-2379/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de apoderado legal de la Sra. SANTUSA CRUZ, D.N.I. N° 05.750.064, en contra de la Resolución N° 373-S-20, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 30 de enero de 2.020, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, o la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2526-S/2020.-
EXPTE. N° 200-166/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase in limine la solicitud de intimación de pago de diferencias salariales derivada por el Decreto N° 9238-S-2019, efectuada por la Abogada Agustina Infante, en el carácter de Apoderada Legal de la Sra. Lidia Antonia Juárez, DNI N° 05.190.529, por los fundamentos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2540-ISPTvV/2020.-
EXPTE. N° 246-158/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización "6C - Dirección Provincial de Inmuebles", dependiente de la Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, como se detalla a continuación:

CREÁSE:

PERSONAL DE ESCALAFÓN GENERAL — Ley N° 3161

CARGOS	CATEGORIA
12	1

ARTICULO 2°.- Designese en el cargo Categoría 1, Agrupamiento Servicios Generales, Personal del Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Unidad de Organización "6C" Dirección Provincial de inmuebles a partir de la fecha del presente Decreto a Los Sres.:

APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
JURADO JEREZ, Cristina del Valle	27-23167355-0
MARCOS, Sergio Ariel	20-26182131-2
MATÍAS, Silvia Susana	27-18483549-0
MÉNDEZ Marcelo Gustavo	20-21665949-0
PONCE, Gisela Soledad	27-30029051-0
RODRÍGUEZ, Ramona Rosa	23-10471826-4
RUIZ, Cristian Federico	20-33255625-9
SALAS, Carlos Martín	20-23755455-9
SALVA, Dina Alicia	27-12007849-1
TARIFA, Teodora Elizabeth	27-23946575-2
TEJERINA, Pedro Ernesto	20-29404441-9
TORRES, Mónica Susana	27-18365518-9

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en este presente Decreto se atenderá con las respectivas partidas de "Gasto en Personal" asignadas a la Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "6C" Dirección Provincial de Inmuebles para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo de créditos que corresponda tomando fondos de la partida 1-1-1-2-1-9 "Personal Contratado" de la U. de O. referida, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 01-01-01-01-96 Regularización Decreto N° 9316-G-2019 asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley N° 6149- Ejercicio 2020.-

ARTICULO 4°.- A partir de la fecha del presente Decreto queda resuelto el Contrato de Locación de Servicios suscripto oportunamente entre el Estado Provincial y los señores JURADO JEREZ, Cristina del Valle; MARCOS, Sergio Ariel; MATÍAS, Silvia Susana; MÉNDEZ, Marcelo Gustavo; PONCE, Gisela Soledad; RODRÍGUEZ, Ramona Rosa; RUIZ, Cristian Federico; SALAS, Carlos Martín; SALVA, Dina Alicia; TARIFA, Teodora Elizabeth; TEJERINA, Pedro Ernesto y TORRES, Mónica Susana.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Inmuebles; y Dirección Provincial de Personal Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2576-MS/2021.-
EXPTE. N° 200-152/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibles el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Cabo R. de Policía de la Provincia Milatich Nicolás Ezequiel, D.N.I. N° 30.548.764, Legajo N° 15.749, en contra de Decreto N° 880-MS/20, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión y pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2580-S/2021.-

EXPTE. N° 200-50/2020.-

Agdos. N° 700-751/19, N° 716-1118/19 y N° 716-935/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en su carácter de apoderado legal de la Sra. GLORIA LILIANA DEL CARMEN UGARTE, D.N.I. N° 17.081.568, en contra de la Resolución N° 488-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 12 de febrero de 2.020, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2581-S/2021.-

EXPTE. N° 200-416/19.-

Agdos. N° 700-960/18, N° 715-2160/18 y N° 715-751/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. MARTA OFELIA CESPEDES, D.N.I. N° 06.515.920, con el Patrocinio Letrado del Dr. Rene Antonio Quispe Carrizo, en contra de la Resolución N° 6411-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 10 de julio de 2.019, por haber devenido en abstracto.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2582-S/2021.-

EXPTE. N° 200-450/2019.-

Agdos. N° 700-489/2019, N° 714-1986/2019 y N° 714-695/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Dra. Agustina Infante en su carácter de Apoderada Legal de la Sra. ADRIANA ELENA SAINZ, D.N.I. N° 1.405.994, en contra de la Resolución N° 9308-S/2019, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 16 de octubre de 2.019, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjase constancia que el presente acto administrativo se emite a su efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2584-S/2021.-

EXPTE. N° 200-168/2020.-

Agdos. N° 700-322/2020 y N° 700-275/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Dra. Agustina Infante en su carácter de Apoderada Legal del Sr. NESTOR OSVALDO MARTINEZ, D.N.I. N° 13.642.840, en contra de la Resolución N° 6414-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 10 de julio de 2.019, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Déjase constancia que el presente acto administrativo se emite a solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas caducas, ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2585-S/2021.-

EXPTE. N° 200-170/2020.-

Agdos. N° 700-115/2020 N° 714-343/2020 y N° 714-3207/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. ADRIANA LILIANA CASTRO, D.N.I. N° 11.188.299, en contra de la Resolución N° 1097-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 04 de junio de 2.020, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos. -

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2586-S/2021.-

EXPTE. N° 200-183/2020.-

AGDOS. N° 700-235/2020, N° 715-844-2020 y N° 715-2753-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de Apoderada Legal de la Sra. OLGAR ROSARIO VELASQUEZ VALDEZ, D.N.I. N° 92.639.410, en contra de la Resolución N° 1481-S-2020, emitida en fecha 03 de agosto de 2.020, por el Sr. Ministro de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, o la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2594-S/2021.-

EXPTE. N° 200-149/2020.-

Agdos. N° 700-774/19, N° 700-766/19, N° 700-551/19, N° 715-1770/19, N° 715-1178/19 y N° 715-737/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ENE. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Sra. NANCY IVANA OLARTE, D.N.I. N° 33.183.083, en contra de la Resolución N° 449-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 07 de enero de 2.020, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2626-MS/2021.-

EXPTE. N° 200-143/2020.-

c/agdo. N° 1414-107/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ENE. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibles el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sargento (R) de Policía de la Provincia Soria Sergio Sebastián, D.N.I. N° 29.527.893, Legajo N° 14.770, en contra de Decreto N° 823-MS/20, por las Consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no Implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión y pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2647-S/2021.-

EXPTE. N° 716-986/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 FEB. 2021.-





EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el pedido de adecuación de categoría y escalafón solicitado por la agente Daniela Romina Noblega CUIL 27-30766062-3, quien revista en el cargo categoría, 13 (c-4), -Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la Unidad de Organización R6-01-04 Hospital San Roque, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud notifíquese a la agente Daniela Romina Noblega de los términos del presente acto administrativo.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2648-G/2021.-

EXPT.E. N° 0200-103-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 FEB. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase, por inadmisibles, el pedido de revisión al Decreto N° 7176-G-18 tentado en autos por las señoras: **ANDREA GRACIELA GOMEZ, DNI N° 27.110.268, FLORENCIA AMALIA NUÑEZ, DNI N° 10.657.003, NOEMI OFELIA GUANUCO, DNI N° 25.985.950, y PATRICIA SOLEDAD GOMEZ, DNI N° 24.324.370,** con patrocinio letrado del Dr. Miguel José Fiad, a tenor de lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar plazos o instancias vencidas, ni abocarse al improcedente planteo, sino, sólo dar respuesta a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial impone a los funcionarios públicos.-

ARTICULO 3°.- Por Secretaría General de la Gobernación notifíquese a las presentantes de los términos del presente ordenamiento, con remisión de copia auténtica.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Estadística y Censos para conocimiento y posterior remisión al archivo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2652-ISPTyV/2021.-

EXPT.E. N° 200-134/2019.-

Agreg. Expte. N° 0613-0576/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 FEB. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Reclamo Administrativo Previo por inadmisibles, formulado por el Sr. Gregorio Leonar, DNI N° 7.379.331, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por aplicación del Principio de Eventualidad Procesal, dejase opuesta en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el Art. 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón por Fiscalía de Estado, Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Dirección de Provincial de Recursos Hídricos, Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas y Secretaría General de la Gobernación, a sus efectos -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2686-S/2021.-

EXPT.E. N° 700-151/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 FEB. 2021.-

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 883/2020; Leyes Provinciales N° 6.012 y N° 6.088, sus modificatorias; Decreto Provincial N° 6.222-S/2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el desarrollo científico en el terreno de la medicina es un campo en constante evolución. Cada año, la ciencia avanza en el descubrimiento de nuevos métodos, técnicas, procedimientos, terapias y medicamentos asociados al tratamiento de distintas patologías que aquejan al género humano, ya sea en busca de su cura o, al menos, en pos de mejorar la calidad de vida de aquellos pacientes terminales.

Que, en este escenario, el Derecho a la Salud aparece como la contrapartida jurídica de la que gozan las personas bajo las premisas del Estado Democrático y Constitucional de Derecho; y es al mismo tiempo deber de los gobiernos asegurar condiciones mínimas de acceso a la salud.

Que, a partir de la década de los 90 del siglo XX, la comunidad científica internacional ha venido profundizando el abordaje del fenómeno científico y medicinal de la planta de cannabis o marihuana (cannabis sativa esp.) haciendo hincapié en los usos médicos y terapéuticos para el tratamiento de un amplio de patologías y condiciones de salud asociadas a ellas.

Que, como toda sustancia controlada asociada investigación científica con fines medicinales, los ensayos y estudios de su potencial terapéutico fueron dándose lentamente, a lo que se agregó el fuerte estigma que rodea a la planta de cannabis en el plano cultural.

Que, aun a pesar de ello, a partir de la primera década del siglo XXI, aquellos incipientes desarrollos científicos aislados fueron tomando cada vez más impulso en el serió de instituciones académicas y científicas a lo largo y ancho del mundo, las que gracias al apoyo de los gobiernos, fueron capaces de distinguir claramente entre los usos lúdicos o recreativos de esa especie botánica (todavía penados por la ley en la gran mayoría de los países) y los usos medicinales estandarizados, controlados e indicados en plena observancia de las prescripciones normativas de los ordenamientos jurídicos de los distintos países que fueron modificando su óptica, guiados por las premisas que impone el derecho constitucional a la salud.

Que, de ese modo, esta nueva óptica fue desarrollando nuevos encuadres institucionales de la planta de cannabis, lo que sirvió para distinguir en planos correctamente diferenciados lo que es

la lucha contra el narcotráfico del derecho de una persona que padece alguna patología a tratar sus condiciones médicamente con derivados de dicha planta, para mejorar su salud y/o su calidad de vida.

Que, en la actualidad, más de 65 países de los 5 continentes han sancionado leyes que regulan el uso medicinal y terapéutico de la marihuana, con distintos grados de intensidad, pero con una premisa común: la producción de los derivados medicinales de esa planta debe cumplir con las normas que regulan la producción de medicamentos, normas estas que se encuentran consensuadas en el seno de la comunidad internacional.

Que, entre los países que han legislado y/o regulado administrativamente el uso médico del cannabis o alguno de sus componentes químicos podemos destacar: Israel, todos los países, de la Unión Europea (a excepción de Eslovaquia), Reino Unido, Australia, Nueva Zelanda, Canadá, EE.UU., México, Brasil, entre otros.

^Que, en el caso de Argentina, en el año 2017 el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.350 de Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados. Dicha norma establece el régimen legal aplicable a la investigación científica y el uso médico de los derivados medicinales de la planta de Cannabis.

Que, en Su plexo normativo, siendo Argentina un país organizado políticamente bajo el sistema Federal, se invitó a las Provincias a adherir a dicha norma.

Que; la Provincia de Jujuy adhirió ese mismo año a la legislación nacional, a través de la Ley Provincial N° 6.012, sancionada por la Legislatura Provincial.

Que, si bien la Argentina avanzó tímidamente en la regulación legal de este fenómeno científico, aquellas personas que necesitan recurrir al tratamiento médico con derivados medicinales de cannabis, siguen viéndose obligadas a recurrir al mercado negro: con el riesgo asociado que ello implica. Tratándose de productos de procedencia desconocida, no se sabe qué composición química tienen su calidad es por supuesto dudosa y su grado medico está lejos de poder ser verificado ya que los productos no cumplen con ninguna de las condiciones que exige el sistema regulatorio.

Que, teniendo en vista esta problemática, la Provincia de Jujuy puso en marcha distintos dispositivos gubernamentales, legales y administrativos, con el objetivo de superar esta contradicción y poner al alcance de la población productos medicinales seguros, de calidad y grado médico.

Que para ello, se dictó el Decreto Provincial N° 6.222-S/2018, mediante el cual se creó el "Programa Provincial de Promoción del Cultivo y Producción de Cannabis y Sus Derivados con Fines Científicos, Medicinales y Terapéuticos". Esta herramienta institucional sentó las bases para la discusión, el diseño y la implementación de una estrategia provincial que tiene por finalidad servir como plataforma institucional que permita el desarrollo de proyectos de producción de derivados medicinales de cannabis que cumplan con los estándares y requerimientos que establece la normativa aplicable a la producción de medicamentos.

Que, frente al desafío que la Provincia de Jujuy se posiciona como pionera a nivel nacional y regional en un proceso de desarrollo de salud pública, científico, económico y productivo inédito a nivel mundial, y en aras de lograr la correcta articulación entre la implementación de la estrategia provincial en la materia y las políticas públicas de diversificación y transformación de la matriz productiva provincial, el proceso institucional se coronó con la sanción por parte de la Legislatura de Jujuy de la Ley N° 6.088, mediante la cual se creó una empresa pública, 106 % de propiedad del Estado Provincial, denominada Cannabis Avatara Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.), la que se rige por las disposiciones de la Ley Nacional N° 20.705 de Sociedades Estatales, y que tiene como objeto llevar adelante el cultivo, producción, industrialización y elaboración de cannabis y sus derivados con fines científicos medicinales y/o terapéuticos.

Que, a partir de entonces, el Gobierno Provincial instruyó a CANNAVA S.E. a llevar adelante todas las acciones institucionales dirigidas a implementar el "Programa Provincial de Cultivo y Producción de Cannabis y sus Derivados con Fines Científicos; Medicinales y/o Terapéuticos".

Que, a la fecha, CANNAVA S.E. es el único proyecto en Argentina que obtuvo los permisos y autorizaciones que requiere esta actividad entre ellos:

- Aprobación por parte del Ministerio de Salud de la Nación (autoridad de aplicación de la Ley 27.350) para el desarrollo de la ETAPA 1: PLAN PILOTO DE CULTIVO.
- Aprobación y habilitación de los predios de cultivo de cannabis por parte del Ministerio de Seguridad de la Nación.
- Inscripción de CANNAVA S.E. ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), para el manejo de sustancias controladas.
- Visto bueno técnico de ANMAT para la construcción de un COMPLEJO DE BIOTECNOLOGÍA, que cónsta de un laboratorio de extracción de Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFAs) derivados de la planta de Cannabis y un módulo de I+D para el desarrollo de líneas de investigación pre-clínicas, clínicas y botánicas.
- Vinculación institucional con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) para llevar adelante el cultivo de cannabis con fines científicos, medicinales y terapéuticos.
- Vinculación institucional con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) para el diseño e implementación de un sistema de gestión de calidad de todo el proceso, incluyendo certificaciones de normas ISO.

Que, todo este ecosistema colaborativo conformado por la provincia de Jujuy la coloca en una posición inmejorable para poder llevar a cabo el plan piloto de cultivo, que consiste en 35 hectáreas, de las cuales sólo media hectárea se encuentra en producción actualmente.

Que, como se podrá advertir, la producción de la biomasa vegetal es el primer eslabón de esta cadena productiva, pues esa materia prima luego será introducida en el laboratorio de extracción a los fines de la obtención de los derivados medicinales finales.

Que, la Provincia ha dado inicio a la puesta en funcionamiento de un polo de desarrollo científico, tecnológico y productivo de vanguardia que viene a complementar la tradición económica histórica de Jujuy, cuya economía se basó Principalmente durante décadas en el cultivo del tabaco, la caña de azúcar y la minería, pero con el agregado de un fuerte componente científico y tecnológico.

Que, de ese modo, estamos ante acciones, concretas de gobierno que conjugan propósitos multidimensionales: a la vez que la provincia ha puesto en marcha medidas concretas tendientes a garantizar la existencia de ingredientes farmacéuticos activos derivados de cannabis seguros, de calidad y grado médico, que sean asequibles económicamente para los pacientes (Salud Pública), al mismo tiempo el proceso productivo de los mismos lleva implícito el surgimiento de una nueva actividad económica que no sólo se concentra en la actividad primaria, sino que incorpora la fase industrial de extracción y formulación farmacéutica final, con todo el desarrollo en conocimiento e I+D que ello implica sumado a la generación de empleo; se trata de un escenario que posibilita que la provincia lidere el surgimiento de una industria no sólo: de alcance nacional, sino: también regional, con proyección global (Desarrollo económico y productivo), en línea con la estrategia provincial de diversificación de la matriz productiva ya plasmada en el desarrollo del Lito, las Energías Renovables y el Turismo



Que, habida cuenta que la producción de ingredientes farmacéuticos activos derivados de cannabis es hoy una realidad, se impone la necesidad de implementar un abordaje estatal integral de salud pública, para hacer frente a la necesidad planteada: garantizar el acceso seguro de los pacientes al producto de gado médico que produce Cannava Sociedad del Estado.

Que para lograr ese, cometido, resulta necesario conformar un grupo de trabajo que se aboque pura y exclusivamente a diseñar el programa de asistencia terapéutica al que se refiere el art. 4° de la Ley N° 6.012, el que contendrá las, herramientas institucionales necesarias para dar certeza en la relación médico-paciente, a, la hora de la indicación de los derivados de cannabis de uso médico, incluyendo: capacitación de profesionales de la salud.

Registro de médicos capacitados para indicar el medicamento, pacientes y farmacias.

- Fármaco vigilancia y seguimiento clínico.

- Autorización de la indicación de los derivados de cannabis para el tratamiento de un amplio espectro de patologías.

- Guías de dosificación según patologías.

- Vinculación de la obra social provincial y de las obras sociales privadas.

Entre otros aspectos atinentes al desarrollo de una política de salud que otorgue prioridad a la mejora de la calidad de vida de las personas, en el marco de una relación médico-paciente segura y controlada.

Que, así las cosas, surge necesario dictar el presente Decreto, que sienta las bases de actuación y misiones que tendrá el Grupo de Trabajo del Programa Terapéutico Especial vinculado a Cannabis Medicinal.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase el "Grupo de Trabajo de Cannabis Medicinal", que, conformado por representantes designados para el Ministerio de Salud, Instituto de Seguros de Jujuy y CANNAVA S.E., diseñará, implementará, monitoreará y actualizará en forma integral el Programa Terapéutico Especial establecido por el Artículo 4° de la Ley Provincial N° 6.012, con fecha límite para elevar su proyecto inicial el día 2 de mayo de 2021.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al "Grupo de Trabajo de Cannabis Medicinal", para convocar a asociaciones, entidades legalmente constituidas, y colegios profesionales, vinculados o que aborden la temática, consolidando esquemas de participación colaborativa que permitan la actualización y optimización del Programa Terapéutico Especial.-

ARTÍCULO 3°.- El Programa Terapéutico Especial, contendrá:

- Modelos de Capacitación
- Registro de pacientes.
- Registro de Médicos.
- Registro de otros profesionales de la Salud.
- Registro de Farmacias.
- Modelos de prescripción de cannabis medicinal. Recetas.
- Guías clínicas de prescripción de cannabis medicinal según patologías.
- Guías clínicas de dosificación por patología.
- Modelos de fármaco vigilancia.
- Seguimiento clínico de pacientes.
- Modelos de dispensación/distribución de cannabis medicinal en hospitales públicos de la Provincia.
- Modelos de dispensación/distribución de cannabis medicinal en farmacias de la Provincia.
- Intervención del Instituto de Seguros de Jujuy en el acceso a cannabis medicinal.
- Intervención de otras obras sociales en el acceso a cannabis medicinal.
- Guías para la realización de estudios clínicos del uso de cannabis medicinal en patologías.
- Registro de establecimientos médicos especializados en cannabis medicinal que se creen en el futuro.
- Fortalecimiento institucional Educación, campañas de sensibilización, servicios a la comunidad.

ARTÍCULO 4°.- El Ministerio de Salud como autoridad de aplicación, dictará las disposiciones reglamentarias, funcionales y operativas necesarias, para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el Presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga al Instituto de Seguros de Jujuy y a Secretaría General de la Gobernación. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud para de sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2695-MS/2021.-

EXPTE. N° 1414-807/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 FEB. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL CAYO SERGIO JOSE, D.N.I. N° 18.517.758, Legajo N° 13.102**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase, a partir del día siguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL CAYO SERGIO JOSE, D.N.I. N° 18.517.758, Legajo N° 13.102**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6758-S/2018.-

EXPTE. N° 200-71/18.-

Agdo. N° 700-459/17; N° 716-1040/17 y N° 716-260/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase por inadmisibles el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. FLORA JAVIERA BARBOZA, D.N.I. N° 11.382.310, en contra de la Resolución N° 1612-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 09 de febrero de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10506-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 618-1330/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adjudíquese en propiedad, a título definitivo y gratuito, a favor de la Sra. CAJAL, AMERIS ESMILDA, DNI N° 9.983.972, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 8, Manzana N° 29, Padrón H-1587, Matricula H-247, ubicado en la Localidad de Volcán, Dpto. Tumbaya, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

ARTÍCULO 3°.- Exclúyase a la adjudicataria, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteas fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieren la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 4°.- Prohíbese a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años; conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3161/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2047.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmueble, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10510-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 618-1333/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adjudíquese en propiedad, a título definitivo y gratuito, a favor de la Sra. LÓPEZ, GLADIS MARÍA DOLLI, DNI N° 6.515.487, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 7, Manzana N° 31, Padrón H-1606, Matricula H-266, ubicado en la Localidad de Volcán, Dpto. Tumbaya, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

ARTÍCULO 3°.- Exclúyase a la adjudicataria, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteas fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieren la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 4°.- Prohíbese a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años; conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3161/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2047.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmueble, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10551-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° MA-641-010/2003.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 017/2012-IJC de fecha 11 de Junio de 2012, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título gratuito al Sr. Alvarado, Amado Sergio, DNI N° 7.379.031, el Lote Fiscal Rural N° 643, Padrón F-4379 con una superficie de 1 Has 4823,94 m2, ubicado en la Localidad de Vinalito, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, según plano de Mensura de Fracción y División aprobado bajo el N° 940114, por la Dirección General de Inmuebles en fecha 21 de Julio de 1994.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existan o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15° primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-





ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se regirán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97. Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Escritura de Gobierno procedáse a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

ARTICULO 5°.- Tome razón Fiscalía de Estado Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escritura de Gobierno a los fines dispuestos en el Artículo 4° del presente Decreto y continúe a la Dirección Provincial de Inmuebles, Juzgado Administrativo de Minas e Instituto Jujeno de Colonización. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10821-ISPTv/2019.-

EXPTe N° 0516-493/1992.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Escritura de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de los Sres. Omar Martín Baigorria, DNI N° 16.617.808 y Carmen Aidé Vega, DNI N° 16.617.850 del terreno fiscal individualizado como Lote N° 9, Manzana 85, Padrón 8-11985, Matrícula B-11933, ubicado en el Barrio 16 de Julio de la Localidad de El Carmen, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escritura de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 043-SCA/2021.-

EXPEDIENTE N° 1101-132-S-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 FEB. 2021.-

VISTO:

El expediente N° 1101-132-S-2020, caratulado: "S/Factibilidad Ambiental Emprendimiento Expendedora de Combustible y Drugstore-Santo Domingo", iniciado por SEVEN S.A.S.-

La Ley Provincial N° 5063 "General de Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio N° 9067/07, N° 5606/02 "De las Infracciones y Sanciones", la Resolución N° 212/2007-S.M.A.yR.N., la Ley N° 6214 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Resolución N° 211/2020-SCA, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 211/2020-SCA se otorgó Pre-Factibilidad Ambiental al Proyecto de obra denominado Expendedora de Combustible y Drugstore SEVEN SAS. - Loc. de Santo Domingo, presentado por los Sres. Marcos V. Carattoni y Mariana Galli, disponiendo la inclusión del mismo en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado (EsIAS), de conformidad a las disposiciones de los Decretos 5980/06 y 9067/07.-

Que, mediante correo electrónico oficial la empresa SEVEN SAS presentó en formato digital el Estudio de Impacto Ambiental solicitado, el cual fue evaluado por el área técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización, surgiendo observaciones que fueron cumplimentadas en conformidad por la empresa.-

Que, con fechas 11, 13 y 15 de enero de 2021 se realizó las publicaciones con una descripción sucinta del proyecto mencionado ut-supra en el Boletín Oficial y en diarios provinciales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 211/2020-SCA y que cumplido el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación no se han recepcionado en esta Secretaría observaciones al proyecto.-

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos evaluó la documentación legal presentada no habiendo observaciones de las mismas, y que se remitió el expediente a la Dirección de Bosques y Manejo y Uso del Suelo no encontrando observaciones que impidan la prosecución del trámite.-

Que, habiendo respetados los pasos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y dando cumplimiento a todos los requerimientos técnicos y legales, corresponde otorgar Factibilidad Ambiental al Proyecto de obra "Expendedora de Combustibles y Drugstore" a situarse en la localidad de Santo Domingo- Perico, Dpto. El Carmen presentado por SEVEN SAS.-

Que, la Ley N° 6214, en su ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, en los términos del D.R. N° 5980/06.-

Por ello:

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Otorgar Factibilidad Ambiental al Proyecto de obra: "Expendedora de Combustible y Drugstore" a situarse en la loc. De Santo Domingo- Perico, Dpto. El Carmen presentado por SEVEN SAS, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°: La presente Resolución que contiene el "Dictamen de Factibilidad Ambiental" agota la vía administrativa. La parte Resolutiva de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 28 Dec. 5980/06). Luego, deberá remitir copia de la publicación a este Organismo.-

ARTICULO 3°: Previo al inicio de funcionamiento, la empresa SEVEN SAS deberá inscribir a la expendedora de Combustible y Drugstore en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, en el carácter de Generador, y obtener el Certificado Ambiental Provincial Anual (CAPA) correspondiente, el cual se tramita en la Dirección de Residuos Especiales y Pasivos Ambientales de esta Secretaría de Calidad Ambiental.-

ARTICULO 4°: Fijese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental el monto equivalente a 300 (TRES-CIENTOS) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 6214 "Impositiva de la Provincia de Jujuy". Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente e Ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3-200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro, San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 5°: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitores y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental.-

ARTICULO 6°: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la empresa SEVEN SAS por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal, civil por

cualquier daño o perjuicio que las actividades pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTICULO 7°: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución dará lugar a que esta Secretaría aplique las sanciones establecidas por el Decreto N° 5606/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 5063.-

ARTICULO 8°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría.- Notifíquese a SEVEN SAS, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización y a la Dirección General de Administración (DGA) del Ministerio de Ambiente a sus efectos.- Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese
Secretario de Calidad Ambiental de la Provincia de Jujuy.-
26 MAR. LIQ. N° 23123 \$346,00.-

RESOLUCION N° 001-DC/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAR. 2021.-

VISTO:

Que posteriormente de tomar posesión del cargo como jefe titular del Departamento Contravencional mediante Decreto N° 2741 de fecha 01 de Marzo del año 2021 y tomando injerencia de la cantidad de expedientes, y del estado de los mismos; observando un retraso temporal importante, en cuanto a la elevación a juicio de los expedientes contravencionales viales, provenientes de la Dirección de Seguridad Vial de la Provincia de Jujuy.-

CONSIDERANDO:

Que dichos expedientes, son elevados desde el mes de Marzo del año 2016 con la promoción de la acción Contravencional, formulada por los Asesores Letrados de la Dirección de Seguridad Vial de la Provincia, e ingresan al Departamento Contravencional al solo efecto de ser registrados en mesa de entradas y posterior remisión al Juzgado competente.-

Que analizados estos antecedentes más aun teniendo en cuenta el principio de eficacia, y economía procesal, resulta vehemente la necesidad de agilizar el circuito administrativo dando celeridad a la sustanciación del proceso.-

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias. . .

EL SR. JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTRAVENCIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Disponer que la totalidad de expedientes contravencionales viales, que cuenten con la promoción de la acción del Asesor Legal perteneciente a la Dirección de Seguridad Vial de la Provincia, y que posean inicio y/o fecha del hecho a partir del 01 de Marzo del año 2021, sean elevados a los Juzgados Contravencionales, directamente desde la Dirección de Seguridad Vial hacia cada Secretaría Contravencional, conforme competencia y actuación territorial; conforme régimen legal de seguridad Vial y Tránsito de la Nación, Ley N° 24.449.-

RTICULO 2°: Autorizar al titular de la Dirección de Seguridad Vial de la provincia de Jujuy a elevar los expedientes por infracciones viales, a partir de la emisión del presente resolutivo y en adelante directamente a las Secretarías Contravencionales competentes según el espacio territorial asignado, conforme Régimen de Tránsito y Seguridad Vial previsto en Ley N° 24.449.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, notifíquese, regístrese y archívese en el organismo que corresponda.-

Dr. Condori Isaac Daniel

Jefe

22/26/29 MAR. S/C.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

La **DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD** Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 17/2020.-

Proceso de Contratación N° 46-0093-LPU20.-

Obra: Obras de Seguridad Vial, Señalamiento Horizontal, Vertical y Elementos de Seguridad en la Red Vial Nacional de las Provincias de: Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, Chaco y Formosa- Ruta Nacional N°. Varias- Provincias de Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, Chaco y Formosa.- **Presupuesto Oficial y Plazo de Obra:** Pesos Un Mil Veintidós Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Cien (\$1.022.272.100,00) referidos al mes de Marzo de 2020 y un Plazo de Obra de Veinticuatro (24) Meses.-

Garantía de la Oferta: Pesos Diez Millones Doscientos Veintidós Mil Setecientos Veintiuno (\$10.222.721,00).-

Apertura de Ofertas: 07 de Mayo de 2021 a las 09:30 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 26 de Marzo de 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

26/29/31 MAR. 05/07/09/12/14/16/19/21/23/26/28/30 ABR. LIQ. N° 23176 \$5.700,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

EJE SA.- Convocar a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de abril de 2021 a las 09:30 horas en primera convocatoria, y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2. Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 25 iniciado el 1° de enero de 2020 y cerrado el 31 de diciembre de 2020.- 3. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio N° 25 cerrado el 31 de diciembre de 2020.- 4. Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio N° 25 cerrado el 31 de diciembre de 2020.- 5. Consideración de las utilidades del Ejercicio N° 25 cerrado el 31 de diciembre de 2020.- 6. Elección de cuatro Directores Titulares y cuatro Directores Suplentes por las acciones Clase "A", elección de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes por las acciones Clase "B", y elección de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase "C", todos ellos por el período que determine la Asamblea.- 7. Elección de dos miembros Titulares y de dos miembros Suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clases "A" y "B", y elección de un miembro Titular y un miembro Suplente por la Clase "C", todos ellos por el período que determine la Asamblea".- Notas: *El punto 6 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B" respectivamente, según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social. El punto 7 será tratado y



resuelto en Asamblea Especial conjunta de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B", según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social.- *Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Ramón Harman-Jefe Dpto. Legal.-

19/22/26/29/31 MAR. LIQ. N° 23042 \$3.295,00.-

EJSED SA.- Convocar a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de abril de 2021 a las 11:30 horas en primera convocatoria, y a las 12:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2. Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 25 iniciado el 1° de enero de 2020 y cerrado el 31 de diciembre de 2020.- 3. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio N° 25 cerrado el 31 de diciembre de 2020.- 4. Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio N° 25 cerrado el 31 de diciembre de 2020.- 5. Consideración de las utilidades del Ejercicio N° 25 cerrado el 31 de diciembre de 2020.- 6. Elección de cuatro Directores Titulares y cuatro Directores Suplentes por las acciones Clase "A", elección de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes por las acciones Clase "B", y elección de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase "C", todos ellos por un ejercicio.- 7. Elección de dos miembros Titulares y de dos miembros Suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clases "A" y "B", y elección de un miembro Titular y un miembro Suplente por la Clase "C", todos ellos por un ejercicio.- Notas: *El punto 6 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B" respectivamente, según lo establecido en el artículo 19 del Estatuto Social. El punto 7 será tratado y resuelto en Asamblea Especial conjunta de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B", según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social.- *Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Ramón Harman-Jefe Dpto. Legal.-

19/22/26/29/31 MAR. LIQ. N° 23043 \$3.295,00.-

EL CENTRO VECINAL AV. BOLIVIA- Pers. Jurídica 877-G-72: convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria para la Elección de Autoridades por el Periodo 2021-2022, el mismo se llevará a cabo el día 31 de Marzo/21 a Hs. 17.00, en Av. Bolivia 1490 B° Los Huaiacos de la Ciudad de S.S. de Jujuy, para tratar los siguientes temas: Orden del Día: 1- Lectura del Acta Anterior.- 2- Designación de 2 socios para refrendar el acta.- 3- Lectura de Memoria y Balances.- 4- Elección de Autoridades.- Cronograma: 20/03 AL 25/03- se solicita a los socios regularizar su situación morosa con la Institución, para poder participar de forma activa en la Elección de Autoridades, los mismos se deben apersonar Av. Bolivia 1490 de Hs. 10.00 a 14.00.- 26/03- Exhibición de Padrón de Socios.- 27/03- Conformación de Tribunal Electoral.- 28/03 Periodo de Tachas y Observación.- 30/03 Oficialización de lista.- Se solicita que los socios deben acatar las disposiciones del COE Provincial en el Cronograma Electoral como así también el día de la Asamblea Ordinaria.- Fdo. Antonio A. E. Cardenas-Presidente.-

26 MAR. LIQ. N° 23027 \$279,00.-

La Comisión Directiva de "ASOCIACIÓN CIVIL JUBILADOS Y PENSIONADOS PASOS FIRMES DE SANTO DOMINGO-PERICO" con Personería Jurídica N° 8.045-G/2025, ha resultado en su sesión de fecha Sábado 27 de Febrero del 2021, convocar a Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo el día 30 de Marzo del 2021 a las 17:00 hs, en la sede social ubicada en Los Sauces Lote-12/Manzana-17 del Barrio Santo Domingo-Ciudad Perico (frente a los Bomberos).- Para dar tratamiento a la siguiente Orden del Día: i. Lectura y aprobación del acta anterior.- ii. Consideración y aprobación del Balance General de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 (Memoria, notas, anexos, informe comisión revisora de cuentas e informe del auditor).- * Estado de Situación Patrimonial.- * Estado de Evolución del Patrimonio Neto.- *Estado de Flujo de Efectivo.- *Estado de Resultados.- i. Cambio o renovación de los cargos vencidos a la fecha del cierre del -ejercicio Económico hoy presentados.- ii. Designación de dos socios para firmar el acta de dicha reunión.- De no reunirse quórum el día y hora precitada para la asamblea, se procederá a un cuarto intermedio- ese mismo día y en el mismo lugar, al cabo de una hora se dará comienzo al Asamblea con el número de socios presentes o representados de conformidad para lo acordado en el orden del día.- Fdo. Blanca Milagro Pereira- Presidenta.-

26 MAR. LIQ. N° 23106 \$279,00.-

El Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN MUTUAL SAN VALENTÍN, en cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias resuelve: Convocar a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Abril de 2021 a Hs. 16:00, en la sede social en calle Mendoza 343 Planta Baja Local 28 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, la misma se desarrollara de acuerdo a la Resolución 23/450 de IPACyM del 27/01/21, se habilita correo electrónico mutual_sanvalentin@yahoo.com; Teléfono 4213642; para consultas de personas mayores de 60 años y las incluidas dentro de los grupo de riesgo; para tratar el siguiente orden del día.- 1) Elección de dos asociados activos para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.- 2) Motivos de la demora en la presentación de los Balances.- 3) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos, Informe Junta Fiscalizadora e Informe del Auditor Externo correspondientes al ejercicio económico financiero N° 21 cerrado el 30 de Noviembre de 2019.- 4) Consideración del Resultado del Ejercicio.- 5) Renovación convenio con ANSES.- 6) Renovación Total Autoridades del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora por vencimiento de mandatos. Duración mandatos 3 (Tres) Ejercicios.- 7) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos, Informe Junta Fiscalizadora e Informe del Auditor Externo correspondientes al ejercicio económico financiero N° 22 cerrado el 30 de Noviembre de 2020.- 8) Consideración del Resultado del Ejercicio.- La Asamblea sesionara de acuerdo al Art.38 de estatuto social vigente a la hora de la convocatoria con la mitad más uno de los Asociados presentes. Pasada la media hora de tolerancia, la asamblea sesionara legalmente con los asociados presentes, si se cuenta con un número de asociados no inferior al total de miembros titulares de los órganos de administración y de fiscalización.- En San Miguel de Tucumán, a los días del mes de 22 de Marzo 2021.- González, Miguel Ángel-Presidente-Asociación Mutual San Valentín.-

26 MAR. LIQ. N° 23156 \$279,00.-

Acta Conjunta N° 1 de fecha 18/03/2021.- San Salvador de Jujuy, 19 de Marzo de 2021, siendo las hs. 20:00 se reúne la Comisión Directiva de la COOPERADORA ESCOLAR "ING. MARIO LEON ROMANO" DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA N° 1 "ESCOLÁSTICO ZEGADA"

y la Junta Electoral electa en Asamblea de fecha 10/03/2021 a los fines de resolver la situación planteada por haberse fijado el día 24 de marzo de 2021, feriado por conmemorarse el "Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia".- Que resulta impropio realizar un acto asambleario en día feriado por dificultar la participación de numerosos asociados a la cooperadora escolar, además de no encontrarse prevista la posibilidad de realizar los actos sociales en días inhábiles en el estatuto social y Decreto 1768/58 de "Personas Jurídicas".- 1) Dejar sin efecto la convocatoria efectuada para la realización de la Asamblea General de la Cooperadora del día 24/03/2021 a las 20.00 hs, por las razones expresadas.- 2) Asimismo, dando cumplimiento al Artículo 27 del Estatuto Social se resuelve convocar nuevamente a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede de la Institución sito en calle Salta N° 1143 de esta ciudad el día 23/04/2021 a las 20.00 hs. con el siguiente orden del día: 1.- Tratamiento de Estados Contables correspondiente a los ejercicios 2017; 2018; 2019 y 2020.- 2.- Elección de Autoridades de la Institución (Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas) de conformidad al Cronograma Electoral confeccionado por la Junta Electoral.- 3.- Proclamación y puesta en funciones de las nuevas Autoridades.- A los fines de participar de los actos asamblearios se resuelve invitar a los Asociados a concurrir a la sede de la institución los días lunes, miércoles y viernes, en el horario de 09:00 a 11:30 hs. hasta cinco (5) días antes de la fecha programada para la Asamblea con el fin de verificar su correcta inclusión en el padrón y verificar su estado de cuenta con Tesorería, debiendo en su caso ponerse al día con la cuota social anual.- Luego de efectuar las publicaciones en medios de circulación local, Boletín Oficial de lo aquí resuelto se pondrá en conocimiento al Departamento de Personas Jurídicas a sus efectos.- Sin más temas que tratar se da por finalizada la reunión, siendo las 21:25 horas.- Fdo. Héctor Daniel Ramos-Presidente.-

26 MAR. LIQ. N° 23146 \$279,00.-

La ASOCIACIÓN CIVIL "EMPRENDER", con asiento en la Ciudad de Perico, con Personería Jurídica: 4160-G/05, convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 12 (doce) de Abril de 2021, a partir de las 20:00 horas, en Av. Exodo N° 150 B° Centro de la Ciudad de Perico. Para tratamiento de los siguientes puntos: 1. Designación de 2 (dos) asociados para refrendar el Acta de Asamblea.- 2. Consideración y Aprobación de Estados Contables: Informes, Anexos y Memorias correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de Diciembre de 2016, los ejercicios cerrados el 31 de Diciembre de 2017, los ejercicios cerrados el 31 de Diciembre de 2018, los ejercicios cerrados el 31 de Diciembre de 2019 y los ejercicios cerrados el 31 de Diciembre de 2020.- 3. Designación de nueva Comisión Directiva por el próximo mandato.- 4. La lista del Padrón de Asociados se encuentra a disposición de los socios en Av. Exodo N° 150 B° Centro de la Ciudad de Perico.- Fdo. Comisión Directiva- Farfán Juan Sebastián- Chocobar Teresa del Valle- Segovia Fernanda Edith Luz.-

26 MAR. LIQ. N° 23188 \$279,00.-

Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada "MARCOMAX"- En la ciudad de San Salvador de Jujuy República Argentina, a los 14 días de Febrero del año 2018, entre los Sres. ALEJANDRO CARLOS ALBERTO VILLAGRAN, Documento Nacional de identidad número 24.611.669, C.U.I.T. 20-24.611.669-6, argentino, casado y MIRTA LILIANA ARANIBAR RIVERA, Documento nacional de identidad número 27.871.423 C.U.I.T. 27-278711423-9, argentina, casada, ambos con domicilio en calle Malvinas Argentinas N° 37 B° Obrero de Ciudad Perico, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se registró conforme las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedad Comerciales y sus modificatorias y por las siguientes cláusulas particulares: **PRIMERO:** Denominación y Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de MARCOMAX S.R.L., y que tendrá como domicilio legal y social en Avenida Malvinas Argentinas N° 37, del barrio Obrero de la Ciudad de Perico, departamento El Carmen Provincia de Jujuy, pudiendo trasladar su domicilio y también establecer sucursales, agencias, representaciones u oficinas en cualquier otro lugar del país por simple decisión de sus socios mediante acta.- **SEGUNDA:** Plazo: Esta sociedad se constituye por un plazo de cincuenta años (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, este plazo podrá ser prorrogado por voluntad unánime de los socios, debiendo solicitarse la inscripción del pertinente instrumento de prórroga antes del vencimiento de duración de la sociedad.- **TERCERA:** Objeto: La Sociedad tendrá como principal objeto la producción, explotación comercial y ganadera de carnes vacunas, bovino, porcino, ovino, aves, pescados en sus diversas variedades, carnes procesadas, afines. La ganadería intensiva; La ganadería industrial. Venta de servicios de Transporte de ganado- especial. Insumos. Fabricación, producción y transporte de hielo en cubos, en barras, picado, agua para consumo humano, agua desmineralizada. Venta y transporte de mercaderías, frutas y verduras. Lavado de vehículos. Pudiendo para ello contratar, sub contratar con personas físicas y/o jurídicas para el mejor funcionamiento del objeto social en general. Por cuenta propia o de tercero en cuanto a la producción, venta, mano de obra para el mejor aprovechamiento de la actividad desarrollada que tiene por fin la sociedad constituida asimismo podrá efectuar las gestiones u suscripciones, publicidad y promoción de los artículos ofrecidos a la comercialización. Para realizar su objeto la sociedad podrá también, alquilar, contratar con personas físicas o jurídicas, inmuebles, vehículos, maquinarias y demás bienes de producción para la mejor producción y venta de los productos comercializados que los requieran, ejercer representaciones, mandatos, dar o aceptar comisiones, distribuciones, fletes, consignaciones presentarse a licitaciones públicas o privadas, etc., y toda otra operación afines y complementarias de toda clase, para el necesario y mejor cumplimiento del objeto social.- **CUARTO:** Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Doscientos Mil (\$200.000), representado por 200 cuotas sociales de Pesos Un Mil (1.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, totalmente suscriptas e integradas por los socios en este acto en dinero en efectivo, en las siguientes proporciones: ALEJANDRO CARLOS ALBERTO VILLAGRAN, suscribe 100 cuotas sociales de pesos un mil (\$1.000) de valor nominal cada una, es decir la suma de Pesos Cien Mil(\$100.000) y MIRTA LILIANA ARANIBAR RIVERA, suscribe 100 cuotas sociales de pesos un mil (\$1.000) de valor nominal cada una, es decir la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000). La integración del capital, se conformará en un veinticinco por ciento (25%) inicial y el saldo en dos años. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital, en asamblea de socios, que determinaran el monto, plazo y forma de integración de las mismas, conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios, que determinará el monto, plazo y forma de integración de las mismas, conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios.- **QUINTO:** Cesión de Cuotas: La cesión de cuotas no podrá hacerse a terceros extraños sin aprobación unánime de los socios, el socio que desee ceder sus cuotas comunicará a los restantes socios la decisión otorgándole derecho de preferencia sobre la transacción de venta de sus cuotas sociales, los socios se pronunciarán dentro de los (15) quince días de notificado fehacientemente, presumiéndose el consentimiento si no ejercen su derecho de preferencia dentro de dicho plazo, en caso de formularse oposición a la cesión el socio puede recurrir al juez del domicilio social quien con audiencia del representante de la sociedad y del socio oponente podrá autorizar la cesión si juzga que no existe causa justa de oposición. Los socios convienen que, para el caso de cesión de cuotas sociales entre socios, a los efectos de fijar el valor de la cuota se preparará los estados contables especiales a la fecha de retiro, cuya metodología de cálculo será determinada por la asamblea de socios. Es libre la cesión de cuotas sociales entre socios, salvo las limitaciones establecidas en el presente contrato.- **SEXTA:** Dirección, Administración y Representación: La sociedad será dirigida, administrada y representada de manera conjunta y colegiada, por lo que los dos socios revistarán el carácter de Socio Gerente de la razón social pudiendo obligarla a la sociedad mediante su firma, colocada debajo de su sello o leyenda que contenga la denominación de la sociedad, los socios en forma conjunta podrán realizar los negocios que forman el objeto social y las actividades que a continuación se especifican: a) Realizar todo tipo de actos jurídicos para la mejor realización de su objeto, y en especial adquirir por cualquier título onerosos o gratuito toda clase de bienes, sean estos muebles o inmuebles enajenarlos a título onerosos o gravarlos con derecho real, pactando en cada caso





de enajenación o adquisición el precio o forma de pago de la operación y tomar o dar en posesión los bienes que hubieren sido materia del acto o contrato. b) Realizar acuerdos comerciales, firma de contrato de compra, venta promoción y publicidad de distintos materiales y productos comerciales, industriales, relacionados con el objeto social. c) Conferir poderes generales, especiales y revocados. e) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. Así mismo el socio gerente en forma exclusiva podrá realizar las siguientes actividades: 1) constituir depósito en dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos efectuados a nombre de la sociedad ante o durante la vigencia de este contrato. 2) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagares, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privados con o sin garantía hipotecaria prendaria o personal siempre que no comprometiese el patrimonio de la razón social y fuese conveniente para la misma 3) hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda, comparecer a juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demanda de cualquier naturaleza, declina o prorrogar jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones, comprometer arbitrajes, transigir, renunciar al derecho de apelar prescripciones adquiridas 4) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago 5) Formular protestos y protestas 6) Solicitar y tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios oficiales o comerciales o de particulares con sujeción en su caso a reglamento establecido expresamente en su caso, la forma de pago y porcentaje y tipo de interés. 7) Contratar seguros referidos a las actividades comerciales del objeto social. Asimismo, se deja constancia que el socio gerente quedará limitado y no podrá contratar con terceros, comprometiéndose a la administración, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad. Durará en su cargo durante el plazo de duración de la sociedad y solo podrán ser removidos por justa causa, conservando el cargo hasta la sentencia judicial.- **SEPTIMA:** La asamblea de socios puede designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueda delegar las funciones ejecutivas de la administración, en la forma y condiciones y con las facultades y limitaciones que de manera expresa se establezca en la respectiva acta de designación.- **OCTAVA:** La asamblea de socios sesionará válidamente con la presencia de los socios que representen la mayoría del capital social.- La asamblea será convocada por cualquiera de los socios, notificada al domicilio que se consigna para cada uno anteriormente, con comunicación de orden del día.- Al efecto se llevará un libro de actas en el que se asentaran las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas y demás resoluciones que sean trascendentes para el ente social.- **NOVENO:** Los socios tendrán más amplias facultades de control y fiscalización individual de las operaciones sociales.- Pueden, en administración inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas, papeles, y estados contables de la sociedad, solicitar los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costas auditores contables.- **DECIMO:** Las resoluciones sociales que tengan por objeto la modificación y revocación del cargo de gerentes, requieren la decisión del cien por cien de los votos computables sobre el capital social suscrito e integrado.- **DECIMO PRIMERO:** Las resoluciones deberán constar en el libro de actas de la sociedad de conformidad a lo dispuesto por el Art. 73 de la ley 19.550 o en las deliberaciones del órgano de administración, según corresponda.- **DECIMO SEGUNDA:** El 30 de Junio de cada año se practicará el balance general, en el cual se expondrá la situación económica la situación económica y financiera de la sociedad, aplicándose las normas facultativas. Dentro de los 90 días de producido el cierre del ejercicio, los administradores de la sociedad deberán presentar a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: inventario, balances generales, estado de resultado, estado de resultados acumulados, el estado de evolución del patrimonio neto, notas complementarias y memoria de administradores, la que se especificara en el estado de la sociedad, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado y se emitirá opinión fundada sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideraran necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la sociedad.- **DECIMO TERCERA:** Las utilidades realizadas y liquidadas que arroje el balance general serán distribuidas de la siguiente forma: a) Reserva legal que será del (5%) por ciento hasta que alcance el veinte (20%) por ciento del capital social, en cuyo caso no deberá deducirse más. No habiendo formulado ninguna objeción al balance en el término de 90 días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo confirmará cada uno de los socios con su firma personal; b) Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza, que corresponda imputar al ejercicio; c) Retribución para gerentes; d) Remanente, si así la asamblea de socios lo dispone, se distribuirán en proporciones a las participaciones societarias. Se entiende utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfechas las reservas y/o reservas especiales, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que quisiera efectuar. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades.- **DECIMO CUARTA:** Las causas de disolución de la sociedad son las previstas por el Art. 94 de la ley 19.550.- **DECIMO QUINTA:** La liquidación de la sociedad será practicada por el órgano de administración. Cancelado el pasivo y restituido el capital social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de participación que correspondiere a cada uno de ellos sobre el capital social.- **DECIMO SEXTA:** Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere serán sometidos a la jurisdicción de los tribunales locales ordinarios, renunciando las partes en conflicto a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles. Las dudas en la interpretación de este contrato se resolverán a través de las normas de la ley de Sociedades Comerciales vigentes y por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.- Se autoriza a la Dra. Daniela Vanesa Guerrero, M.P. N° 3309, para tramitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y demás organismos estatales municipales, provinciales, nacionales e internacionales que sean menester, facultándola para aceptar y realizar cambios, modificaciones o sustituciones de sus socios. Los Comparecientes dejan Constituida La Sociedad, aprobado el Estatuto de "MARCOMAX" S.R.L.- Leída y Ratificada, aceptan de Conformidad y Firman.- ESC. SUSANA MARISOL TAPIA - ADS. REG. N° 24- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 05 de Marzo de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
26 MAR. LIQ. N° 22989 \$769,00

Acta de Declaración Jurada.- En la Ciudad de Perico de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina a los 13 días del mes de Julio del año dos mil veinte (2020), quien suscribe: Sr. ALEJANDRO CARLOS ALBERTO VILLAGRAN, Documento nacional de identidad número 24.611.669. C.U.I.T. 20-24.611.669-6, argentino, casado, con domicilio en calle Malvinas Argentinas N° 37 B° Obrero de Ciudad Perico Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy, en calidad de socio gerente, dice que comparece ante Notario Público con el objeto de hacer constar lo siguiente: Que declara bajo juramento de Ley, y advertido por la Notaria/o en cuanto al delito de Perjurio, si lo aquí declarado no fuera cierto y que cualquier falsedad en sus declaraciones, dará lugar a la anulación de la presente declaración, que es de profesión, comerciante y que se dedica a dicha actividad en MARCOMAX S.R.L. ubicado en calle Malvinas Argentinas N° 37 B° Obrero de Ciudad Perico Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy, donde funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de MARCOMAX S.R.L.- Que su teléfono personal es 3884176543 su correo electrónico es, alivotvillagran@gmail.com y que No es Persona Políticamente Expuesta (Resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF) N° 11/2012 y modf.), y Leyes complementarias.- Que declara bajo juramento de Ley que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo de gerente para el que ha sido

designado, conforme Art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, no siendo para más concluye la presente declaración.- ESC. SUSANA MARISOL TAPIA - ADS. REG. N° 24- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 05 de Marzo de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
26 MAR. LIQ. N° 23065 \$507,00

Acta de Declaración Jurada.- En la Ciudad de Perico de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina a los 13 días del mes de Julio del año dos mil veinte (2020), quien suscribe: Sra. MIRTA LILIANA ARANIBAR RIVERA, Documento nacional de identidad número 27.871.423. C.U.I.T. 27-27871423-9, argentino, casada, con domicilio en calle Malvinas Argentinas N° 37 B° Obrero de Ciudad Perico Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy, en calidad de socio gerente, dice que comparece ante Notario Público con el objeto de hacer constar lo siguiente: Que declara bajo juramento de Ley, y advertido por la Notaria/o en cuanto al delito de Perjurio, si lo aquí declarado no fuera cierto y que cualquier falsedad en sus declaraciones, dará lugar a la anulación de la presente declaración, que es de profesión, comerciante y que se dedica a dicha actividad en MARCOMAX S.R.L. ubicado en calle Malvinas Argentinas N° 37 B° Obrero de Ciudad Perico Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy, donde funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de MARCOMAX S.R.L.- Que su teléfono personal es 3885810394 Su correo electrónico es, mirtalilianaaaranibar@gmail.com y que No es Persona Políticamente Expuesta (Resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF) N° 11/2012 y modf.), y Leyes complementarias.- Que declara bajo juramento de Ley que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo de gerente para el que ha sido designado, conforme Art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, no siendo para más concluye la presente declaración.- ESC. SUSANA MARISOL TAPIA - ADS. REG. N° 24- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 05 de Marzo de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
26 MAR. LIQ. N° 23066 \$507,00

EDICTOS DE USUCAPION

Cámara Civil y Comercial N° 1, Sala N° II Vocalía N° 5, en el Expte. n° B-167058/2006, caratulado: Prescripción Adquisitiva: CAMINO SANTOS c/ESTADO PROVINCIAL se hace saber el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero de 2021.- I- Proveyendo la providencia de fs. 490: Téngase presente lo informado por Mesa General de Entradas del Poder Judicial de San Pedro.- II- De la demanda ordinaria córrase Traslado a los herederos de quien en vida fuere JULIANA BURGOS en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que contesten demanda dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de Edictos, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.).- III- Intímese a los demandado, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarse las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- IV- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- V- A tal fin, librese Edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario local, por tres veces en cinco días.- VI-...- VII- Notifíquese por cédula y a los demandados mediante Edictos.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal.- Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2021.-

19/22/26 MAR. LIQ. N° 22942- 23012 \$1.038,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. de Trámite, en la Vocalía N° 9, de la Sala III, de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-129.229/18, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Expte. Principal C-097.237/17: CAZON AGAPITO c/ URO MOISES y/o sus herederos: MARIA JULIA CACERES DE URO; BLANCA HAIDEA URO DE CASTRILLO, ELSA IRENE URO DE FASCIO y RODOLFO MARCELO URO, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 4 de febrero de 2019.- I- Por presentado el Dr. Arturo Pfister Puch en nombre y representación del Sr. AGAPITO CAZON conforme copia de poder juramentado agregado a fs. 2/3, por parte y por constituido domicilio legal.- II- Téngase por interpuesta la presente demanda en contra de MOISES URO.- III- Cítase a la MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- IV- Asimismo cítase a los colindantes del inmueble para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- V- Córrase traslado de la presente demanda al Sr. MOISES URO en su domicilio real y quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como lote 833, padrón J-1188, parcela 311, circunscripción 1, sección 2 denominada finca "Muyuna" para que contesten demanda a en el término de quince días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a contestar demanda si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C., Art. 531 del C.P.C. Conforme Modif. Ley 5486).- Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un diario local del lugar de inmueble a usucapir por tres veces en cinco días.- Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (art. 535 del C.P.C. modificado por ley 5486).- Intímase a que en igual término constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal bajo apercibimiento de notificarse en lo sucesivo por ministerio ley.- VI- Téngase presente la anotación de litis que consta a fs. 106 de las medidas preliminares adosadas por cuerda.- VII- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C. impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los Edictos ordenados para su posterior control y firma del Tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala.- VIII- Notifíquese (art. 155/156 y 162 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma Beatriz Issa- Pte. de trámite- Ante mí María Florencia Rivas- Pro-Secretaria". Decreto de fs. 146: San Salvador de Jujuy, 15 de Julio de 2020.- I) Atento el estado de autos y teniendo a la vista el Expte. N° A-00838/84; Sucesorio de DON MOISES URO o LUCAS MOISES URO" y surgiendo del mismo que el Sr. Moisés Uro demandado en autos ha fallecido antes de la interposición de la demanda re caratélense los presentes autos teniendo como demandados a los herederos del Sr. Uro Sres.: María Julia Cáceres de Uro, Blanca Haydee Uro de Castrillo y Elsa Irene Uro de Fascio y Rodolfo Marcelo Uro debiendo la parte actora notificar la interposición de la presente demanda en el domicilio de los herederos en idénticos términos que el proveído de fs. 96.- Tome debida razón mesa general de entradas.- Devuélvase las actuaciones agregadas por cuerda al Juzgado de origen, II) Notifíquese art. 155 del C.P.C. Fdo. Dra. Norma Beatriz Issa- Pte. de trámite-Ante mí María Florencia Rivas- Pro-Secretaria".



Decreto de fs. 166: San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero de 2021.- I) Atento lo solicitado, notifíquese el traslado de la demanda a las Sras. María Julia Cáceres de Uro, Blanca Haydee Uro de Castrillo, Elsa Irene Uro de Fascio y Rodolfo Marcelo Uro mediante Edictos en la provincia del último domicilio de cada uno de los demandados tres veces durante cinco días.- II) Notifíquese art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dra. Norma Beatriz Issa- Pte. de trámite- Ante mi María Florencia Rivas- Pro-Secretaria”.-

19/22/26 MAR. LIQ. N° 23000 \$1.038,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Laura Fernández, Prosecretaria perteneciente al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, de la Provincia de Jujuy, que en el **Expte. n° C-143467/19** caratulado: “Prepara Vía Ejecutiva: TERRADES ALVAREZ, NIDIA SUSANA c/ GEREZ, JUAN ALBERTO; GEREZ, JESUS ALBERTO y OTROS”, notifica y hace saber al Sr. JESUS ALBERTO GEREZ que se han dictado las siguientes providencias: “San Salvador de Jujuy, 14 de agosto de 2019: 1. Atento a lo solicitado y lo dispuesto por el Art. 473 Inc. Iro. del C.P.C., cítese a los Sres. GEREZ, JUAN ALBERTO, GEREZ, JESUS ALBERTO y FLORES CHOQUE, FACUNDO GABRIEL en los domicilios denunciados, para que concurran a este Juzgado N° 1, Secretaría N° 2, en el término de cinco días, contando a partir de su notificación, a los efectos de reconocer o no contenido y firma de la documentación obrante en autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 475 del C.P.C.- 2. Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 3. Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C. P. C., impónese al solicitante la carga de confeccionar los oficios correspondientes, para su posterior control y firma, los que deberán presentarse en Secretaría.- 4. Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Dr. Juan Pablo Calderón, Juez ante mí: Dra. María E. Jorge- Firma habilitada. “San Salvador de Jujuy, 06 de diciembre 2019”.- 1- Atento a las constancias de autos, lo solicitado en el escrito que antecede y lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C. notifíquese al demandado: GEREZ, JESUS ALBERTO mediante Edictos.- 2- A tal fin, publíquese edictos en un diario local y en el boletín oficial (3) tres veces en (5) cinco días.- 4. Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, ante mi Dra. María E. Jorge firma habilitada.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local, tres veces en (5) cinco días.- San Salvador de Jujuy, 04 de Marzo de 2021.-

22/26/29 MAR. LIQ. N° 22951 \$1.038,00.-

Dr. Carlos M. Cosentini- Juez de la Sala III, Cámara Civil y Comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Trámite en el **Expte. N° C-147535/2019**, caratulado: “Ejecución de Sentencia en Expte. Principal C-100548/2017: S.A.D.A.I.C. y OTRO c/QUIROGA ALVARO MIGUEL”, ordena se notifique al demandado ALVARO MIGUEL QUIROGA el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 2 de Octubre de 2019.- I) Proveyendo el escrito que antecede, por presentada la Dra. Paola Giménez Leonardi en nombre y representación de S.A.D.A.I.C. SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, en virtud de la personería invocada y acreditada en los autos principales, por parte y por constituido domicilio legal.- II) Téngase por iniciado el Incidente de Ejecución de Sentencia, en contra de ALVARO MIGUEL QUIROGA.- A tales fines, librese Mandamiento de Intimación y Pago en contra del incidentado, debiendo el Sr. Oficial de Justicia requerirle en el acto, el pago de la suma de Pesos Treinta y Nueve Mil Doscientos Ocho y Uno con 32/100 Ctvos. (\$39.281,32) en concepto de Capital y Honorarios, con más la suma de Pesos Diez Mil (\$10.000) calculados provisionariamente por acrecidas. En defecto de pago, Trábase Embargo sobre bienes muebles de propiedad del accionado, hasta cubrir las sumas antes mencionadas, designándose depositario judicial de los mismos al propio afectado, con las prevenciones y obligaciones de ley.- En el mismo acto, se debe requerir manifestación al demandado, sobre si los bienes embargados registran prenda u otro gravamen; en su caso, exprese monto, nombre, domicilio del acreedor prendario o Juez embargante y lugar de radicación del juicio.- Asimismo, cítele de remate, para que en el plazo de cinco (5) días oponga excepciones legítimas, si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Por el mismo término, intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros del asiento de ésta Cámara Civil y Comercial, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del C.P.C.- III) De lo manifestado en el punto 3 en cuanto a la exención de pago sobre la Tasa de Justicia, téngase presente.- IV) Librese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades correspondientes.- V) Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Librese mandamiento.- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini- Juez, Ante mí, Dr. Sebastián Soler-Secretario”.- “San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2021.- I) Proveyendo el escrito de fs. 40, atento a las constancias de fs. 17 vlt. y 36 vlt., y lo solicitado por la Dra. Gimenez Leonardi, notifíquese mediante edictos, conforme lo normado por el Art. 162 del C.P.C.- A tal fin, publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.- II) Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini- Juez, Ante mí, Dr. Sebastián Soler-Secretario”.-

22/26/29 MAR. LIQ. N° 23048 \$1.038,00.-

Dr. Alejandro Domínguez-Juez del Tribunal del Trabajo-Sala I- de la Provincia de Jujuy, presidente de trámite en el **Expte. C-120824/18**, caratulado: Demanda Laboral por despido ALVARO FERNANDO DOMINGUEZ c/ BANCO MACRO S.A. y MUTUAL BILBAO Ltda”, ha dictado el siguiente decreto: “San Salvador de Jujuy, 17 de diciembre de 2.020.- Atento las constancias de autos y los informes acompañados con el escrito que antecede, como se pide, notifíquese a la co-demandada Mutual Bilbao Ltda. el proveído de fecha 08/02/2019 (fs. 68) mediante Edictos que deberán publicarse tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un periódico local (Art. 162 del Código Procesal Civil), facultándose para su diligenciamiento al Dr. Solano Ezequiel Palermo y/o la persona que el mismo designe.- Notifíquese por cédulas.- Fdo: Dr. ALEJANDRO HUGO DOMINGUEZ- Juez - Dr. HUGO H. CICERO- Prosecretario.- El decreto de fs. 68 de fecha 08/02/2019 dice: San Salvador de Jujuy, 08 de Febrero del 2019.- Téngase presente lo manifestado en el escrito que antecede y de la demanda interpuesta y su ampliación, córrase traslado a los MUTUAL BILBAO Ltda. y ACCICOM S.A. y BANCO MACRO S.A. en los domicilios denunciados, a quienes se emplaza para que comparezcan ante este Tribunal a contestarla dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de tenérsela por contestada si así no lo hicieren (art. 51 del Código Procesal del Trabajo).- Asimismo intímase a los demandados para que en igual término constituyan domicilio legal dentro de los Tres Kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificárseles las sucesivas resoluciones por Ministerio de la Ley (art. 22 del C.P.T. y 52 del C.P.C.).- Notificaciones en Secretaría los Martes y Jueves, o el subsiguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado.- Notifíquese por cédula.- Fdo Dr. Hugo Alejandro Domínguez (Juez) Dr. Hugo H. Cicero (Prosecretario).- Se hace saber que el presente se libra a tenor de lo que disponen los art. 24 de la LCT y 20 de la LCT, hallándose su trámite de pagos, sellados y tasas.- Secretaria, 30 de Diciembre del 2020.-

26/29/31 MAR. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-069237/2016** caratulado: “DIONISIO ELVA JULIANA c/ RAMOS TIMOTEJA, RAMOS DELMA Y OTROS S/ Petición de Herencia”, se hace saber al demandado **ÁNGEL REINALDO RAMOS, D.N.I. N° 13.596.216**, la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 01 de Marzo de 2021.- “Proveyendo

el escrito que antecede: I.- Atento lo manifestado y constancias de autos, reprogramése la fecha de audiencias fijadas oportunamente en autos (fojas 355/355 vta.): Absolución de Posiciones: ...ANGEL REINALDO RAMOS... para el día 04 del mes de junio del corriente año, a horas 8:30, bajo apercibimiento de tenerlo por confesos en caso de incomparecencia sin justa causa”.- ... II.- Notifíquese por cédula. Fdo.: Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal, Juez. Ante mí: Dra. Sandra M. Torres, Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial (art. 162 CPC) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres.- 19/03/2021.-

26/29/31 MAR. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-069237/2016** caratulado: “DIONISIO ELVA JULIANA c/ RAMOS TIMOTEJA, RAMOS DELMA Y OTROS S/ Petición de Herencia”, se hace saber al demandado **VICTOR ARIEL RAMOS, D.N.I. N° 20.275.121**, la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 01 de Marzo de 2021.- “Proveyendo el escrito que antecede: I.- Atento lo manifestado y constancias de autos, reprogramése la fecha de audiencias fijadas oportunamente en autos (fojas 355/355 vta.): Absolución de Posiciones: ... VICTOR ARIEL RAMOS... para el día 04 del mes de junio del corriente año, a horas 8:30, bajo apercibimiento de tenerlo por confesos en caso de incomparecencia sin justa causa”.- ... II.- Notifíquese por cédula. Fdo.: Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal, Juez. Ante mí: Dra. Sandra M. Torres, Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial (art. 162 CPC) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres.- 19/03/2021.-

26/29/31 MAR. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-069237/2016** caratulado: “DIONISIO ELVA JULIANA c/ RAMOS TIMOTEJA, RAMOS DELMA Y OTROS S/ Petición de Herencia”, se hace saber al demandado **DELMA RAMOS, D.N.I. N° D.N.I. N° 14.099.294**, la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 01 de Marzo de 2021.- “Proveyendo el escrito que antecede: I.- Atento lo manifestado y constancias de autos, reprogramése la fecha de audiencias fijadas oportunamente en autos (fojas 355/355 vta.): Absolución de Posiciones: ... DELMA RAMOS... para el día 03 del mes de junio del corriente año, a horas 8:30, bajo apercibimiento de tenerlo por confesos en caso de incomparecencia sin justa causa”.- ... II.- Notifíquese por cédula. Fdo.: Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal, Juez. Ante mí: Dra. Sandra M. Torres, Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial (art. 162 CPC) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres.- 19/03/2021.-

26/29/31 MAR. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el C-170754/20 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: VILTE, MELITONA MARIA”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MELITONA MARIA VILTE, DNI N° 4.143.167**. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2020.-

19/22/26 MAR. LIQ. N° 22992 \$346,00.-

En el Expte. N° D-034637/2020, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de Don CESAR DAVID YUFRA”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **Don CESAR DAVID YUFRA D.N.I. N° 16.750.113**. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 10 de Febrero de 2021.-

19/22/26 MAR. LIQ. N° 23002 \$346,00.-

Ref. Expte. N° D-034368/20, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Don DAVID TOMAS CHIRINO CORPA”.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **Don DAVID TOMAS CHIRINO CORPA DNI N°: 9.702.873**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de diciembre de 2020.-

19/22/26 MAR. LIQ. N° 22993 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, en el Expte. C-164.899/20 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: ALBERTO RODOLFO CALA”, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **CALA ALBERTO RODOLFO DNI N° 30.441.328**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez: Dr. Juan Pablo Calderón.- San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre del 2020.-

19/22/26 MAR. LIQ. N° 22997 \$346,00.-

En el Expte. N° D-032740/2020, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de Doña GENOBEVA ACOSTA”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña **GENOBEVA ACOSTA D.N.I. N° 0.981.995**. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 02 de Febrero de 2021.-

19/22/26 MAR. LIQ. N° 22982 \$346,00.-

Ref. Expte. N° D-035486/21, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Don LEON JACINTO BENITEZ”.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **Don LEON JACINTO BENITEZ DNI N°: 8.196.950**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de Marzo de 2021.-

22/26/29 MAR. LIQ. N° 23022 \$346,00.-





Ref. Expte. N° D-034815/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de Don JESUS RAUL LUQUE".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **Don JESUS RAUL LUQUE DNI N°: 10.742.205.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 16 de Diciembre de 2020.-

22/26/29 MAR. LIQ. N° 22519 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, en el Ref. Expte. N° D-35174/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de FERNANDEZ, JOSE", de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JOSE FERNANDEZ DNI N° 7.272.927.-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 23 de Febrero de 2021.-

22/26/29 MAR. LIQ. N° 23026 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: **DON HECTOR RAUL MOSCOSO DNI N° 11.227.447** (Expte. N° D-30760/19).- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de Diciembre de 2019.-

22/26/29 MAR. LIQ. N° 23011 \$346,00.-

En el Expte. N° D-022849/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de Don RUBEN ALBERTO PAEZ", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **DON RUBEN ALBERTO PAEZ D.N.I. N° 8.178.557.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Marzo de 2021.-

22/26/29 MAR. LIQ. N° 23055 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **JORGE FIGUEROA, DNI N° 7.279.998** (Expte. N° D-14263/16).- Publíquese en el Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 26 de Noviembre de 2020.-

22/26/29 MAR. LIQ. N° 23041 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Doña **CARLOTA PEREZ, D.N.I. F. 01.829.701** (Expte. C-172493/2021).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natacha Buliubasich-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo de 2021.-

22/26/29 MAR. LIQ. N° 23063 \$346,00.-

Ref. Expte. N° D-035628/21, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de Doña SOFIA LOPEZ".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **SOFIA LOPEZ DNI N°: 0.520.992.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de Marzo de 2021.-

26/29/31 MAR. LIQ. N° 23052 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: Doña **MAXIMA ABAN, DNI N° 1.781.861** y Don **FELIPE MUIICA, L.E. N° 7.269.004** (Expte. N° D-35530/2021).- Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Marcela Florencia Artaza-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 15 de Marzo de 2021.-

26 MAR. LIQ. N° 23060 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-171083/20, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **GUERRA HECTOR ANDRES (D.N.I. N° 7.272.323).**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2021.-

26 MAR. LIQ. N° 23105 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-C-171083/2020, caratulado: Sucesorio Ab Intestado NOGALES RIVAS TRIFONIA, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **NOGALES RIVAS TRIFONIA D.N.I. N° 92.045.518.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Carolina Frías-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de Febrero de 2021.-

26 MAR. LIQ. N° 22810 \$346,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-172.307/21 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado: ZAMBRANA QUIROGA, MARIO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **MARIO ZAMBRANA QUIROGA DNI N° 92.202.972.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Cecilia Farfan-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero del 2021.-

26 MAR. LIQ. N° 22757 \$346,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-171702/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de OSMAN, AMADO SALIM", cita y emplaza a los herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **AMADO SALIM OSMAN**, estado civil casado, **DNI N° 5.583.398**, fallecido en fecha 20 de Diciembre del año 2020, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano de la Pcia. de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un

Diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo de 2021.-

26 MAR. LIQ. N° 23062 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, de la Provincia de Jujuy; en Expte. "C-166628/20- Sucesorio Ab Intestato: RIVERO, JULIO HUMBERTO y CALDERON, EADBURGA JOSEFA".- Cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **JULIO HUMBERTO RIVERO, D.N.I. N° 8.193.653; EADBURGA JOSEFA, D.N.I. N° 4.141.963.-** Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 20 de Octubre de 2020.-

26 MAR. LIQ. N° 23111 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-164235/2020, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **Don: "JEREZ HECTOR EMIDIO, L.E. N° 7.218.906; y de Doña RIVERO DE JEREZ CONSTANTINA, L.C. 2.291.763 y JOSE WALTER JEREZ, D.N.I. N° 7.379.229.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 18 de Febrero de 2021.-

26 MAR. LIQ. N° 23129 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **SR. ROJO MATEO, RUFINO DNI N° 10.708.323**, en Expte. C-163067/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ROJO MATEO, RUFINO".- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 15 de Octubre del 2020.-

26 MAR. LIQ. N° 23015 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12, en el Expte. C-159.652/2020 Sucesorio Testamentario: CARDOZO, CARMEN ROSA, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **CARDOZO, CARMEN ROSA- DNI. N° 2.292.758.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. Adela Fernanda Salaverón.- San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre del 2020.-

26 MAR. LIQ. N° 23083 \$692,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría N° 13 en el Expte. C-149006/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato PEDRO RAUL LOBO- TERESA DEL VALLE JEREZ." Cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes Sres. **PEDRO RAUL LOBO L.E. N° 6973426**, casado, fallecido en fecha 08 de Enero del 2009, en San Salvador de Jujuy y **TERESA DEL VALLE JEREZ DNI N° 2520206**, casada, fallecida en fecha 31 de Mayo del 2017, en San Salvador de Jujuy, ambos en el Dpto. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Mauro R. Di Pietro- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 15 de Marzo del 2021.-

26 MAR. LIQ. N° 23120 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12 de la Provincia de Jujuy.- El Expte. N° C-170582/20 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: AYALA EULOGIO, HUANCA FELISA JUSTINA, cita y emplaza herederos y acreedores de los bienes de los causantes **EULOGIO AYALA, DNI N° 93.150.844** y de **Doña FELISA JUSTINA HUANCA DNI N° F 1.386.871**, por el término de treinta días, a partir de su publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Adela Fernanda Salaverón.- San Salvador de Jujuy, 18 de Febrero de 2021.-

26 MAR. LIQ. N° 22926 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12, Dra. Lis M. Valdecantos; Dra. Adela Fernanda Salaverón, Secretaria: en el Expte. N° C-164089/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de JAIME, MARTA ALICIA" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **JAIME, MARTA ALICIA D.N.I. 13.121.075**, fallecida en fecha 08/07/2011 por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el boletín oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dra. Adela Fernanda Salaverón, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de febrero del 2020.-

26 MAR. LIQ. N° 22990 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-171.795/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de FRANCISCO TITO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes del Sr. **FRANCISCO TITO, DNI N° 12.377.404** fallecido el 20/11/2020 por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo de 2021.-

26 MAR. LIQ. N° 22944 \$346,00.-

EN EL EXPTE. N°D-035189/2020, caratulado "SUCESORIO AB-INTESTATO DE DOÑA SILVANA ALEJANDRA PANTOJA", EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°8, SECRETARÍA N°15 DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, CITA Y EMLAZA POR EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS A HEREDEROS Y ACREEDORES DE: DOÑA **SILVANA ALEJANDRA PANTOJA - DNI N°27.097.486.** PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL POR UN DÍA Y EN UN DIARIO LOCAL POR TRES VECES EN CINCO DÍAS. ES COPIA: SAN PEDRO DE JUJUY, 11 DE MARZO DE 2021.-ANTE MÍ: DRA NATALIA ANDREA SOLETTA - SECRETARIA.-

26 MAR. LIQ. N° 14099 \$346,00.-

